SENADO
XIV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 66.587
01/12/2020 10:40

SECRETARIA DE ESTADO DE
RELACIONES CON LAS CORTES Y
ASUNTOS CONSTITUCIONALES

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/25662 a 684/25667 **15/10/2020** **58151 a 58156**

AUTOR/A: CASTELLVÍ AUVÍ, Assumpció (GPN)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, se informa que la competencia para la gestión de las emergencias de protección civil vinculadas al riesgo nuclear está atribuida por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, a la Administración General del Estado, que la ejerce a través del Ministerio del Interior.

En este sentido, los planes aprobados para atender a las emergencias nucleares, prevén la participación de recursos y capacidades de las Comunidades Autónomas en las que están radicadas las centrales nucleares, no habiéndose observado en este ámbito ninguna disfunción que aconseje revisar el entramado orgánico, funcional, sin perjuicio de las labores de evaluación permanente de cada plan que forma parte esencial del proceso de la protección civil.

En todo caso, la colaboración de la Comunidad Autónoma de Cataluña en la gestión del Plan de emergencia nuclear de Tarragona (PENTA) es satisfactoria, como lo es, en términos generales, la colaboración entre las diferentes Administraciones Públicas en materia de protección civil.

Con respecto a los avisos a la población en caso de emergencia nuclear, las competencias atribuidas al Ministerio del Interior se recogen en el Real Decreto 586/2020, que transpone de manera total la Directiva 2013/59/EURATOM. Asimismo, el PENTA y los demás planes nucleares de protección civil recogen igualmente sistemas de aviso a la población. Estos planes adaptarán al Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil, que viene a simplificar los órganos de gestión de las emergencias gestionadas por la Administración General del Estado. Fuera de esta adaptación, no se considera que deba ser revisado en el sentido al que se refieren en su iniciativa.

Por otra parte, cabe señalar que la adecuación y mantenimiento de las infraestructuras previstas en los planes nucleares para la protección de la población son un objetivo fundamental de los planes aprobados, y del ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado en esta materia.

En este sentido, anualmente se efectúa por el Ministerio del Interior una convocatoria para el mantenimiento y mejora de las infraestructuras de la titularidad de las Corporaciones Locales, así como la gestión directa del mantenimiento de las infraestructuras de titularidad estatal. En el presente ejercicio está previsto invertir en estas actividades 1,4 millones de euros.

Respecto del informe de 2019 que se menciona, cabe recordar el artículo 1 en relación con la competencia del Sindic de Greuges para analizar las cuestiones propias de la Administración General del Estado y, asimismo, manifestar que el Ministerio del Interior no comparte ninguna de las conclusiones reflejadas en dicho documento.

Por último, cabe indicar que el Anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones, cuyo trámite de audiencia pública acaba de finalizar, persigue transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas.

En el texto del Anteproyecto de Ley se introducen nuevas facilidades para el desarrollo de sistemas de alerta a la población en caso de grandes catástrofes o emergencias.

Madrid, 24 de noviembre de 2020